



*Procuración General de la Nación*

**Resolución PGN N° 94/09.**

Buenos Aires, / / de agosto de 2009.-

**VISTO:**

El informe conjunto elevado por la Unidad de Asistencia para la Investigación de secuestros extorsivos y trata de personas (UFASE) y la Oficina de Asistencia integral a la Víctima del Delito (OFAVI); y el proyecto elaborado por la Secretaría General de Coordinación Institucional y,

**CONSIDERANDO:**

Que la iniciativa se enmarca dentro de las tareas desarrolladas por la Unidad Fiscal para la Investigación de Secuestros Extorsivos y Trata de Personas (UFASE) en función del diagnóstico preliminar y plan de trabajo en materia de trata de personas aprobado por resolución PGN 160/08 y, con los objetivos que fueron definidos en la reciente resolución PGN 86/09 especialmente relacionados con la generación de instrumentos o protocolos útiles para la etapa de investigación de ese delito que pudieran ser implementadas para facilitar la investigación dirigida a acreditar cualquiera de las modalidades de comisión. El protocolo de actuación elaborado para el tratamiento de las víctimas de trata de personas tiene el objetivo de colaborar en la comprobación de cualquiera de las fases del proceso y la verificación del empleo de alguno de los medios comisivos exigidos legalmente por el delito de trata de personas (engaño, violencia, fraude, amenaza o cualquier otro medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad, abuso de una situación de vulnerabilidad o concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima).

Para concretar dicha línea de acción, el documento describe: a) pautas generales de intervención en asistencia a las víctimas del delito de trata de personas en el marco de un proceso penal donde se produce su rescate, b) la adopción de determinados recaudos legales para la celebración de su testimonio durante la etapa preparatoria al debate que tienden a preservar su validez en futuras instancias y c) una guía operativa para ser consultada durante la declaración de la víctima que sistematiza el interrogatorio esencial para contribuir al esclarecimiento del caso.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le confiere la ley orgánica del Ministerio Público Fiscal N° 24.496,

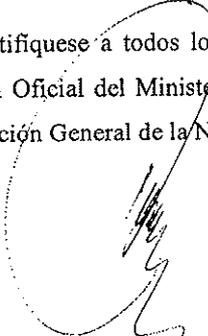
## **EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN**

### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar el Protocolo de actuación para el tratamiento de las víctimas de Trata de Personas elaborado por la Unidad de Asistencia para la Investigación de secuestros extorsivos y trata de personas (UFASE) y la Oficina de Asistencia integral a la Víctima del Delito (OFAVI), que se acompaña como Anexo I.

**Artículo 2.-** Recomendar a los señores fiscales en materia penal del organismo el seguimiento de los lineamientos establecidos en el Protocolo aprobado en el artículo 1.

**Artículo 3°.-** Protocolícese, notifíquese a todos los integrantes del este Ministerio Público Fiscal, publíquese en el Boletín Oficial del Ministerio Público Fiscal de la Nación, en PGN *online* -novedades de la Procuración General de la Nación-, y, oportunamente, archívese.



**ESTEBAN RIGHI**  
PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

PROTOCOLIZACION  
FECHA: 11/03/09  
Dra. DANIELA VIVIANA GALLO  
PROSECUJTORIA  
PROCURACION GENERAL DE LA NACION



*Procuración General de la Nación*

## ANEXO I

### I.- Introducción.

La trata de personas se define como un delito en etapas constituido por la captación, el transporte y/o la recepción o acogida de la persona con fines de explotación.

Mediante este documento se pretende facilitar la indagación/investigación dirigida a acreditar cualquiera de las modalidades de comisión del delito y especialmente colaborar en la comprobación de cualquiera de las fases del proceso y la verificación del empleo de alguno de los medios comisivos exigidos legalmente cuando la víctima es mayor edad (engaño, violencia, fraude, amenaza o cualquier otro medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad, abuso de una situación de vulnerabilidad o concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima).

Por otra parte, en tanto el testimonio de la víctima puede tener vital importancia para comprobar los extremos exigidos por la figura penal, se presenta una descripción de algunos de los recaudos prácticos y legales cuya adopción se estima pertinente para evitar que sus manifestaciones resulten contaminadas o condicionadas por la situación de explotación padecida, por los miedos a las represalias de sus tratantes o por el temor -muchas veces promovido intencionalmente durante la comisión del delito- a sufrir sanciones o consecuencias perjudiciales.

### 1. Características particulares de la víctima del delito de trata de personas

La víctima de este delito debe ser considerada una víctima especial y el tratamiento que cabe asignarle como testigo-víctima debe ser consecuente con tal condición.

Los artículos 79 y 80 del Código Procesal Penal de la Nación enuncian los derechos que asisten a la víctima de cualquier delito a lo largo del proceso o, visto desde otra perspectiva, los deberes estatales para con ella.

Entre ellos, el de recibir un trato digno y respetuoso (art. 79, inc. a); el de la protección de su integridad física y moral y la de su familia (art. 79 inc. c); el de ser informado sobre los resultados del acto procesal en el que ha participado, el estado de la causa y las facultades que puede ejercer en el proceso (arts. 79 inc. d y 80 incs. a) y b).

Sin embargo, la suscripción y posterior ratificación e integración al marco normativo interno de la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional ("Convención de Palermo") y especialmente de su Protocolo complementario para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños ("Protocolo Complementario"), añadió un hito de relieve en la ponderación de la temática desde la perspectiva asistencial, en tanto estableció un extenso catálogo de deberes estatales hacia la persona damnificada por la comisión del delito de trata de personas.

Dichos deberes claramente exceden lo atinente al modo de participación de la víctima en el proceso para constituirse prácticamente en una especie de "programa de política social" elaborado sobre el presupuesto de la extensión y escala que caracteriza a la trata de personas.

La promulgación de la Ley 25632, a través de la cual se aprobó la Convención de Palermo y el Protocolo Complementario, constituyó un punto de inflexión a partir del cual los compromisos internacionales asumidos resultaron reforzados por la sanción de la norma doméstica.

Ejemplos claros de este nuevo catálogo son los derechos incondicionales de las víctimas de “recibir alojamiento apropiado, manutención, alimentación suficiente e higiene personal adecuada” (art. 6° inc. b del Protocolo Complementario) y de “contar con asistencia psicológica, médica y jurídica gratuitas” (art. 6° inc. c del Protocolo Complementario).

Es importante, sin embargo, hacer hincapié en que el motivo por el que se ha desarrollado un catálogo tan exhaustivo de deberes hacia la víctima de este delito proviene de dos puntos de vista a veces convergentes y nunca excluyentes.

Por un lado, prima la idea de que la persona damnificada ha sido (o está siendo) lesionada de un modo muy grave por la ejecución de este delito. No debe perderse de vista las consecuencias que supone para su cuerpo y su psiquis, el despojo completo de su capacidad de decisión, su despersonalización, sustitución de identidad y cosificación. Estas situaciones conducen a la generación y establecimiento de estrategias de adaptación y supervivencia.

Además, aún antes de iniciada la ejecución del delito en su perjuicio, la gran mayoría de las víctimas participan de características que las hacen especialmente vulnerables. Algunas de estas condicionantes son la pobreza, la insuficiencia educativa, el desamparo social y/o familiar, el desarraigo producido por la migración de su lugar de origen, entre muchos otros factores.

Por tales motivos es prioritario –tanto como la persecución y la sanción del delincuente– reparar el daño que se le ha ocasionado a la víctima; y a partir de allí, generar el proceso de recuperación, reflexión y fortalecimiento de su autonomía con miras a disminuir su vulnerabilidad y dejar atrás su condición de víctima.

Por otro lado, y en línea con el objetivo propuesto para el presente documento, debe resaltarse que el mayor esmero que se emplee en la asistencia de las víctimas incrementará la posibilidad de contar con un testimonio consistente que redundará en mayores posibilidades de obtener avances en la investigación y sanción de las conductas criminales.

Por cierto que para que ello suceda, como ya dijimos, no alcanza con propiciar el rescate de las víctimas o tratarlas con dignidad y respeto durante el curso del proceso. Las pautas mínimas de intervención que proponemos son las que establecemos en el siguiente punto.

**2. Algunas pautas generales a tener en cuenta en la intervención y testimonio de la víctima de trata de personas, en el marco de un procedimiento en el que se produce su rescate<sup>1</sup>:**

**a. El deslinde de incumbencias:** Cualquier individuo no se encuentra en condiciones de intervenir en la asistencia directa a las víctimas. El perfil requerido –a decir del experto Brian Eselin– es el de quien primero quiere ayudar y, luego castigar.

Por tal motivo, desde el punto de vista funcional, es fácil precisar una regla categórica: ningún funcionario involucrado en la persecución penal o el juzgamiento debe desempeñar un rol asistencial. Por cierto, ello no implica que estén desentendidos de la cuestión por cuanto se hallan alcanzados especialmente por los deberes establecidos normativamente para con la víctima.

<sup>1</sup> Se recomienda de todos modos la lectura del documento “LINEAMIENTOS PARA LA ASISTENCIA DE LAS VÍCTIMAS DE LA TRATA DE PERSONAS - ENSEÑANZAS Y REFLEXIONES DESDE EL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL. LA EXPERIENCIA DE LA OFICINA DE ASISTENCIA INTEGRAL A LA VÍCTIMA DEL DELITO DE LA PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN (OFAVI)”, diseñado por la Director General de la Oficina de Asistencia Integral a la Víctima del Delito de la Procuración General de la Nación y disponible en el sitio web del Ministerio Público Fiscal, UFASE.

PROTOCOLIZACION  
FECHA: 11.08.09  
Dra. DANIELA MANA GALLO  
PROFESOR EN JEFE  
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN



*Procuración General de la Nación*

El primer contacto con la víctima es un momento crítico. Una intervención inadecuada o incluso una percepción confusa de la víctima sobre lo que pretende la intervención asistencial puede ser el fundamento del rechazo de cualquier propuesta.

**b. Diferenciación clara de roles ante la víctima:** es relevante que la víctima pueda percibir que la intervención asistencial no forma parte de la investigación, o de las fuerzas de seguridad y que su único propósito es proporcionar seguridad y tranquilidad.

**c. Realizar una entrevista individual, previa y en un ámbito reservado.** En esta entrevista, en condiciones ideales, es adecuado que participen dos profesionales. Su realización debe operar con carácter previo a la intervención de los actores judiciales encargados de la investigación<sup>2</sup>.

**d. Características de la primera entrevista. Suministro de información precisa desde el primer momento.** La primera entrevista debe ser breve. Su objetivo es presentar al equipo de asistencia, proporcionar tranquilidad y certidumbre a las víctimas, a través del suministro de información sobre lo que sucederá a continuación, verificar y priorizar las necesidades de las víctimas y procurar obtener indicios, en aquellos casos en los que la situación no es clara, de si se está en presencia de una víctima. También es preciso ser claro respecto de su situación legal. Aunque parezca de toda obviedad la víctima no es responsable de la situación de trata padecida. Tampoco pueden aplicársele sanciones penales de ninguna índole cuando sus actos son el resultado directo de haber sido objeto de trata (ver artículos 5to. de la ley 26.364). Para el caso de inmigrantes su situación irregular no puede ser motivo de sanciones o impedimentos (ver artículos 5to., segundo párrafo de la ley 26.362)

**e. Equipo de asistencia coordinado con funcionarios a cargo de la investigación:** En una situación ideal el equipo de asistencia debe contar con una coordinación que acumule y canalice las demandas que se detectan en las entrevistas y funcione como interfase con el funcionario a cargo del procedimiento.

**f. Salida veloz de la escena hacia un lugar seguro,** con la finalidad de evitar que las víctimas puedan ser objeto de alguna intimidación y posibilitar la atención de sus necesidades más urgentes.

**g. Menor cantidad de interlocuciones e interlocutores posibles.** Entre quienes desempeñan roles de asistencia en contacto directo con la víctima, debe procurarse la intervención de la menor cantidad de interlocutores posibles, por cuanto las múltiples intervenciones impiden establecer los lazos de confianza y reconocimiento. Además, contribuyen a una indeseada re-victimización.

**h. El derecho de las víctimas a contar con asistencia inmediata no está sujeto a ninguna condición.**

**i. Los exámenes médicos deben estar guiados por el principio de necesidad.** La orden de realización de exámenes físicos en forma inmediata al contacto con la víctima como "rutina" debe ser desalentada, especialmente durante los momentos posteriores a la hipotética irrupción de las fuerzas de seguridad en la escena del crimen. La imposición de actividades forzadas en un marco de elevada tensión impide consolidar el vínculo con las víctimas en un momento crítico.

<sup>2</sup> En el ámbito nacional las entrevistas las realiza la Oficina de Rescate para personas Damnificadas del delito de trata de personas del MJSDH, para más información respecto de las funciones de esta Oficina, ver resolución PGN 160/08 que aprueba el diagnóstico preliminar y plan de acción del delito de trata de personas elaborado por la UFASE. También disponible en el sitio web del Ministerio Público Fiscal, UFASE. [www.mpf.gov.ar](http://www.mpf.gov.ar)

h. **Teléfonos celulares:** se debe impedir el empleo de teléfonos celulares durante el procedimiento y en los lugares de alojamiento. Cuando se los retenga se aconseja identificar al portador de cada aparato celular.

j. **No a la publicidad de las víctimas.** Cualquier tipo de publicidad es nociva para la víctima en tanto la pone en riesgo, al poner en alerta a fases de la organización delictiva que eventualmente pueden ser alcanzadas por las derivaciones de la investigación. La identificación puede derivar en intimidaciones a familiares o allegados a la víctima, que conduzcan a retractaciones del testimonio, al tiempo que interfiere cualquier proceso terapéutico. Por otra parte, lejos de proporcionar seguridad, la exposición incrementa la vulnerabilidad.

k. **No proponer ni alentar aquello cuyo cumplimiento no se pueda garantizar.** De modo de no quebrantar la relación de confianza y seguridad que debe generarse con la víctima.

### 3. Recaudos legales que tienden a preservar su testimonio

Para instrumentar la entrevista de **menores de edad** víctimas del delito de trata, y garantizar la utilidad y eficacia de ese elemento de prueba para futuras instancias, corresponde dar cumplimiento a las instrucciones generales dispuestas por el Sr. Procurador General en la resolución PGN 59/09, artículo 1ro y segundo<sup>3</sup>.

En lo que hace a las declaraciones de víctimas **mayores de edad**, sugerimos la adopción de los mínimos recaudos procesales orientados a no frustrar la actividad persecutoria del Estado establecidos por el Sr. Procurador General en la resolución PGN, nro. 64/09.

Esta última resolución propone a) que en todos los procesos en que se reciban declaraciones testimoniales que sean apreciadas como dirimentes se proceda a notificar a la defensa del imputado la realización de dicho acto; y b) que en aquellos procesos en los que aún no exista un imputado identificado se realice la declaración testimonial con control judicial y notificación a la defensa pública oficial.

Nada impide que dichas declaraciones incluso sean filmadas para poder exponerlas integralmente en el debate oral.

Respecto de los testimonios de testigos-víctimas del delito de trata puede, razonablemente, predicarse su carácter dirimente por la importancia de su testimonio y la centralidad que tiene respecto de la hipótesis a probar.

### 4. Guía orientativa para la declaración testimonial de la víctima

A continuación, siguiendo el itinerario cronológico del proceso de la trata, se presenta la sistematización de un conjunto de informaciones que -de hallarse la víctima en condiciones de proporcionar- pueden contribuir al progreso de la investigación

#### Primera etapa: "RECLUTAMIENTO/CAPTACIÓN"

<sup>3</sup> La resolución establece que a) que en todos los procesos que involucren como víctimas o testigos a menores de 18 años se proceda del modo regulado en el artículo 250 *bis* Código Procesal Penal de la Nación. b) que en todos los procesos en que se reciban declaraciones testimoniales del modo regulado en el artículo 250 *bis* del Código Procesal Penal de la Nación se disponga la filmación de la entrevista con la víctima y se proceda a notificar al imputado y a su defensa la realización de dicho acto; e) que en todos los procesos en los que se investigue la presunta comisión de delitos contra menores de dieciocho años de edad se notifique al imputado ya su defensa la realización de peritajes sobre las víctimas; y d) que en aquellos procesos en los cuales resulten víctimas o testigos menores de edad y en los que aún no exista un imputado identificado se realicen las medidas indicadas en los incisos a) y b) con control judicial y notificación a la Defensa Pública Oficial.

PROTOCOLIZACION  
 FECHA: 11/05/09  
 Dña. DANIELA IVANA GALLO  
 PROSECRETARIA  
 PROCURACION GENERAL DE LA NACION



*Procuración General de la Nación*

- Domicilio habitual de la víctima (calle-Departamento-Provincia-Teléfono de contacto).
- Aspectos demográficos de la víctima. Entre otras cuestiones: educación, ocupaciones anteriores, historia laboral, integración familiar, composición del núcleo familiar conviviente, características de la vivienda, etcétera. (estos aspectos son importantes para acreditar el estado o situación de vulnerabilidad).
- Lugar de contacto con el reclutador (calle, ciudad, provincia, país)
- Modo de conocimiento de la oferta (Contacto personal/ Anuncio en periódico/ Anuncio en la radio/ Anuncio en Internet/ chat/ Anuncio en la TV)
- Descripción lo más detallada posible de las características de la oferta: Tipo de actividad-carga horaria-remuneración prometida libre de costos de habitación y traslado (¿el alojamiento estaba incluido sin costo en la oferta de reclutamiento?-¿el alojamiento fue convertido en deuda de la víctima?) duración de la actividad-lugar de destino-cualquier otro tipo de gratificación). (puntos importantes para acreditar el engaño que se establece por la comparación entre las condiciones ofertadas y las finalmente dadas.
- Modalidad de reclutamiento: (Promesas de trabajo/privación de la libertad/inducción por relación sentimental/inducción por adicciones/ inducción por problemas de salud mental/inducción por problemas raciales, políticos o religiosos/inducción por problemas familiares/ entrega por familiar o conocido.
- Pago inicial: ¿hubo pago a la víctima o a alguien que tuviera ascendencia sobre la víctima?
- Datos del reclutador/a o reclutadores. Nombre-apodo-domicilio-actividad-lugar que frecuenta- teléfono/s de contacto- correo electrónico-amistades-si posee automóvil todo descripción posible. Si fuera contacto personal establézcase si conocía al reclutador con anterioridad (vínculo con el reclutado: padre/madre/hermano/tío/pareja/familiar no inmediato/amigo/conocido, etcétera)
- Para el caso de que la forma de reclutamiento haya sido a través de una privación de la libertad: es conveniente establecer circunstanciadamente el modo en que ocurrió (uso de armas, cantidad de agresores, etcétera).
- Intimidaciones: ¿la víctima, su entorno familiar o de relaciones tuvo trato con los reclutadores o sufrió algún tipo de intimidación; amenaza o presión para acceder a la propuesta?
- Conviene precisar si la víctima conserva cualquier tarjeta de presentación, publicidad, manuscrito, fotografía, etc. relacionado con la oferta, e intentar conocer qué otras personas (familiares, amigos, etc.) conocieron al reclutador.

**Segunda etapa: TRASLADO-TRANSPORTE.**

- Medio utilizado (aire, tierra o mar), descripción del itinerario, empresa de transporte, fechas de salida y arribo.
- ¿Viajó sola o acompañada? Si viajó acompañada, todo dato que registre de los acompañantes. Nombre, nacionalidad, dirección, teléfono de contacto, email, actividad laboral, apodo, y si lo hizo en compañía de otras personas en su misma condición.
- ¿Quién pagó los gastos de viaje antes de salir del país? ¿Cuándo y dónde se pagaron los gastos de viaje?
- ¿Quién conservó los documentos durante el traslado?
- Establezca el punto de ingreso al país de destino y si realizó control migratorio. Describa características del paso fronterizo, haya sido con o sin control migratorio.
- Si fuera pertinente, ¿Quién completó las tarjetas de salida o de entrada extendidas por autoridades migratorias?
- Indique los lugares transitados (países, provincias, ciudades, etcétera). Describa también los accidentes geográficos que llamaron la atención de la víctima.
- Si fuera pertinente, ¿Realizó alguna actividad en los países o ciudades por los que

transitó?

- ¿Fue interrumpido el traslado o transporte por tierra por controles a cargo de fuerzas de seguridad? En caso afirmativo deberá describir el episodio de modo detallado.

### **Tercera etapa: RECEPCIÓN Y EXPLOTACION**

- Identificación y/o descripción completa de la persona que la recibe. Nombre-apodo-domicilio-actividad-lugar que frecuenta- teléfono/s de contacto- correo electrónico-amistades-si posee automóvil toda descripción posible-apodo.
- ¿Existe vínculo entre receptor, transportista y reclutador?
- Forma de traslado desde el lugar de arribo al país o ciudad hasta el lugar de destino de explotación.
- ¿Poseía la víctima el nombre de alguna persona, lugar o número de teléfono de contacto en el lugar de destino?
- ¿La víctima estuvo en algún lugar de alojamiento distinto al lugar de explotación?
- Indicación del tiempo transcurrido entre el arribo al lugar y el inicio de las actividades que allí tuvo que realizar.
- Descripción detallada de las actividades realizadas en el lugar de destino (cuidar niños en casa de familia/ trabajo agrícola/ trabajo doméstico/ trabajo en taller en condiciones de explotación/ venta/ pedir limosna/ bailarina-animadora/ prostitución/ camarera).
- Descripción detallada de las condiciones de trabajo? (horario, remuneración, condiciones de higiene/ventilación/espacio, etcétera)
- Se recomienda describir una jornada de rutina "laboral" teniendo en cuenta quién o quienes cumplen los roles de "patrones", "encargados" y o personal de seguridad.
- Cantidad de días por semana en que realizaba la actividad.
- Cantidad de horas por día en que realizaba la actividad.
- Cantidad de compañeros/as en igual situación a la víctima: edades, nombres, apodos, descripción física, etcétera.
- Intentar determinar si la víctima dormía y comía en el lugar de explotación. En ese caso quién costaba el alojamiento y comidas.
- Intentar establecer cuáles eran las condiciones de seguridad del lugar. Cantidad de trabas y llaves para su ingreso y egreso. Ubicación de las trabas si las hubiere (dentro o fuera de la propiedad).
- Intentar establecer si había presencia de personal uniformado dentro o fuera del lugar de explotación. En tal caso, describir qué hacían dentro y fuera del lugar; estableciendo su posible identificación (nombre, apodo, descripción física, etcétera).
- Intentar establecer si la víctima observó o sabe de la asistencia al lugar de explotación de personas integrantes de otros poderes públicos (funcionarios ejecutivos, legislativos, judiciales, nacionales, provinciales o municipales). En tal caso, qué hacían dentro y fuera del lugar, establezca su posible identificación (nombre, apodo, descripción física, etcétera).
- Intentar establecer la existencia o no de teléfonos de línea en el lugar.
- Cantidad de personas que administraban o vigilan las actividades del lugar. Identificación y/o descripción completa (nombre-apodo-domicilio-teléfono/s de contacto-correo electrónico-si posee automóvil, toda descripción posible).
- En caso de explotación del comercio sexual intentar especificar cantidad de pases diarios realizados y porcentajes de ingresos por cada uno de ellos; qué persona recibe el dinero por el trato comercial-sexual; si existen cuadernos o libretas de registro de actividades y quién es la persona encargada de llevarlo.
- ¿Se la trató con violencia física? Descripción de los episodios de violencia.
- ¿Se la amenazó con alguna sanción? Descripción del episodio (por ejemplo, posibilidad de detención o deportación por su condición de extranjeros/as; aplicación de sanciones por incumplimientos del régimen de explotación).

PROTOCOLIZACION  
FECHA: 11/08/09  
  
Dra. DANIELA MANA GALLO  
PROCURADORA  
PROCURACION GENERAL DE LA NACION



*Procuración General de la Nación*

- Intentar establecer si se le mencionaba la existencia de deudas a pagar. Descripción de su origen (p. ej. costo del traslado, manutención, multas por “incumplimientos laborales”) y monto; si se le mencionaba tal deuda como argumento para que siga desarrollando tareas en el lugar; si se exigió a la víctima un plazo mínimo de servicios para poder desvincularse de los reclutadores y/o si se exigió a la víctima un precio para desvincularse de los reclutadores.
- Intentar establecer cuánto dinero obtuvo la víctima por la actividad realizada (monto mensual), y si pudo conservar ese dinero.
- Intentar establezca su libertad ambulatoria (le impedían circular/ sólo podía circular acompañada/ no le imponían restricciones de ingreso y egreso/etc).
- Intentar establecer si era portadora y/o tenedora de sus documentos de identidad.
- En caso de que la víctima haya huido del lugar de explotación es conveniente procurar una descripción aún más acabada de la rutina diaria en el lugar.

